

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 14-12-2022 bajo el Repertorio 32321.

Firmado electrónicamente por Felix Eduardo Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, a las 16:37 horas del día de hoy.  
**Santiago, 14 de diciembre de 2022**



---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código:**20221214085320FSD**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
www.notariafjc.cl

FSD/eod

ACTA ASAMBLEA EXTRA II

REPERTORIO N°32.321-2022.-

ACTA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

SOCIEDAD ITALIANA FEMENINA DE BENEFICENCIA

HOGAR ITALIANO

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Diciembre de dos mil veintidós, ante mí, **FÉLIX JARA CADOT**, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, comuna de Santiago, comparece don **EUCLIDES ORTEGA DUCLERCQ**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Alcántara doscientos setenta y uno, piso seis, Las Condes, cédula nacional de identidad cuatro millones novecientos treinta mil setecientos noventa y seis guion nueve, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada, y expuso: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **“ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS SOCIEDAD ITALIANA FEMENINA DE BENEFICENCIA HOGAR ITALIANO**. En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, siendo las dieciocho treinta horas, en Avenida Holanda número tres mil seiscientos treinta y nueve, Comuna de Ñuñoa, se llevó a efecto la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Italiana Femenina de Beneficencia Hogar Italiano. Presidió la Asamblea doña María Consuelo González Reyes, en su calidad de Presidente Titular de la Corporación y actuó como Secretaria la también titular del cargo, doña Lorena Zamorano Rojas. **Uno.- ASISTENCIA**. Asistieron las Directoras Señoras Cecilia Solé Vacarezza, Gabriela Mimica Cuneo, Ana María Reyes Molina, Daniella Demaría Torres,



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20221214085320FSD

52545

Loredana Benedetti Nannini, Carolina Raineri Venegas y Marianella Ratto Macchiavello. Asiste además el Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago Don Félix Jara Cadot, quien certificará al término de la Junta Extraordinaria el Acta que de ella se levante, indicando que es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Asisten también los socios individualizados en lista adjunta a esta acta, los que, sumados a las directoras nombradas, alcanzan a un total superior a la mitad de los socios habilitados para participar, además del Señor Administrador Don Marco Balcázar Dávila y el Abogado del Hogar Señor Euclides Ortega Duclercq.

**Dos.- CONVOCATORIA.** Se convocó a la presente Asamblea mediante carta certificada enviada al domicilio de los socios y publicación en el diario El Mercurio de Santiago, todo dentro de los plazos previstos en los estatutos.

**Tres.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** Señala la Señora Presidente que esta Asamblea Extraordinaria tiene por objeto tomar acuerdos sobre las siguientes materias: Uno. Actualización de los Estatutos de la Corporación. Dos. Autorización de compra de departamento en Proyecto Seven. **Cuatro.- ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS.** Invitada por la Señora Presidente a exponer sobre el tema, la Directora Señora Carolina Raineri Vargas informa que es necesario actualizar los Estatutos para adecuarlos a la Ley veinte mil quinientos, detallando las materias en que se deben incorporar cambios, las que son las siguientes: Incorporación de una Comisión de Ética como órgano permanente de la Corporación. Complementar la definición de socio Honorario, agregando la posibilidad que sean personas jurídicas. Creación de Comisión de Elecciones para aquellos actos en que se elijan las directoras, y los miembros de las comisiones Revisora de Cuentas y de Ética. Complementar la definición de patrimonio. Modificación de cuota mensual ordinaria y fijación de rango para la cuota extraordinaria. Incorporar forma de convocatoria por correo electrónico. Modificar la cantidad de miembros del directorio y su duración en el cargo. Regular la forma de elección del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética, con

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

## FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

elecciones escalonadas. Incorporar posibilidad que el Directorio sesione telemáticamente. Incorporar para el ejercicio administrativo del Directorio la firma de dos Directoras. Sometidos los puntos indicados a la consideración de la Asamblea y debatidos por ésta, se aprueba el siguiente texto de los:

**“ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ITALIANA FEMENINA DE BENEFICENCIA HOGAR ITALIANO. TITULO I. Del nombre, objeto, domicilio y duración.** Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro regida Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. La Corporación se denominará **SOCIEDAD ITALIANA FEMENINA DE BENEFICENCIA**, pudiendo usar para fines publicitarios, bancarios, comerciales y tributarios los nombre de **“HOGAR ITALIANO”** y **“CASA DI RIPOSO ITALIA”**. Artículo Segundo: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Tercero: La Corporación mencionada tiene por objeto, la atención de personas mayores italianos avecindados o residentes en Chile, a los descendientes de dicha nacionalidad los que sean familiares políticos o consanguíneos de estos y las personas mayores no italianas que a lo largo de su vida hayan tendido un vínculo con la colonia italiana. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la corporación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: Para los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la comuna de Ñuñoa, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo Quinto: La duración de la Corporación será

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

indefinida a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le concedió personalidad jurídica y el número de socios ilimitado.

**TITULO II. De Los Socios o Miembros.** Artículo Sexto: Podrá ser socio de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad o condición. Los incapaces podrán pertenecer a la Corporación, ejerciendo sus derechos en conformidad con el derecho común. Artículo Séptimo: La calidad de socios se adquiere: a) Por suscripción del Acta de constitución de la Corporación. b) Por la Aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. Artículo Octavo: Los socios serán de tres clases: Uno. Socios activos, son las personas naturales mayores de 18 años, que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Dos. Socios cooperadores, son las personas naturales mayores de 18 años, que solo tienen las obligaciones consignadas en el Artículo Noveno letras c), y los derechos señalados en el Artículo Décimo letras b) y pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio. Tres. Socios Honorarios, son las personas naturales o jurídicas, quienes por su generosidad o actuación destacada al servicio de la corporación o los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Los Socios Honorarios tendrán derecho a asistir tanto a la Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y a las sesiones de directorio ordinarias solamente con derecho a voz, no constituyendo la asistencia de socios Honorarios quórum para ningún efecto en dichas sesiones. Se deja constancia que los socios Honorarios no tendrán obligación en la Corporación. Artículo Noveno: Los socios Activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y en las tareas que se les encomiende. b) Asistir a

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

las reuniones a las que fueren convocados de acuerdo con los estatutos. c) Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. d) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. Artículo Décimo: Los socios Activos tienen las siguientes atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el diez por ciento de los socios, a lo menos con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de estas, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo diecinueve de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados de la presentación hecha al Directorio. Artículo Décimo Primero: El Comité de Ética podrá suspender en todos sus derechos en la Corporación: a) A los socios que incurran en lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Octavo letra c dos. b) A los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a) y d) del Artículo Noveno. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. c) A los socios que incurran en lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Séptimo letra c tres. Artículo Décimo Segundo: La calidad de socio Activo se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. b) Por fallecimiento del socio. c) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Séptimo, letra d. uno. Dos. Lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Séptimo, letra d. dos. Tres. Lo señalado en el Artículo Cuadragésimo Séptimo, letra d. tres. Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

Directorio y por término de la personalidad jurídica en caso de personas jurídicas. Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que se celebre después de presentadas.

**TITULO III. Del Patrimonio.** Artículo Décimo Cuarto: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aportan sus socios y por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas; de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Décimo Quinto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta por del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma dos ni superior a tres unidades de fomento calculadas al valor de la unidad de fomento al día de la realización de la Asamblea Ordinaria. Si la Asamblea no se pronuncia sobre la materia, subsiste el valor fijado. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, semestral, trimestral o anualmente. Artículo Décimo Sexto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a tres ni superior a cinco unidades de fomento calculadas al valor de la unidad de fomento al día de la realización de la Asamblea Extraordinaria. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. **TITULO IV. De las Asambleas Generales.** Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Artículo Décimo Octavo: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de mayo o junio de cada año. En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, se fijará la cuota ordinaria conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de este estatuto, se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones que procedan determinadas por estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de lo que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la corporación o cada vez que lo soliciten a la Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios activos, indicando el o los objetivos de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme a lo señalado en el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **Artículo Vigésimo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos. b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra corporación; d) De las reclamaciones en contra de las directoras, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética, para

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la adquisición, hipoteca, venta, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces de la Corporación, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento, sin perjuicios de lo estipulado en el último inciso del Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá la Presidenta en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del directorio y si este no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a los menos de los socios. Artículo Vigésimo Segundo: Las citaciones a las Asambleas Generales y Extraordinarias se harán por carta, circular o correo electrónico enviado con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios o correos electrónicos que los socios activos tengan registrados en la Corporación. El extravío de la carta de citación o la no recepción o lectura del correo electrónico al que se refiere el párrafo anterior no afectará la validez de la Asamblea. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la capital de la provincia, dentro de los diez días que procedan al fijado para la reunión. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera. Artículo Vigésimo Tercero: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

disponerse una nueva citación para el mismo día, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Artículo Vigésimo Cuarto: Los acuerdos en las Asambleas Generales y Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley haya fijado una mayoría especial. Artículo Vigésimo Quinto: Cada socio activo tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. Artículo Vigésimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por la Secretaria. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por la Presidenta, por la Secretaria o por quienes hagan sus veces y, además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria serán presididas por la Presidenta de la Corporación y actuará como Secretaria la que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare la Presidenta, presidirá la Asamblea la Vicepresidenta, y en caso de faltar ambas, una Directora u otra persona que la propia Asamblea designare para este efecto. **TITULO V. Del Directorio.** Artículo Vigésimo Octavo: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas. El Directorio durará cuatro años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por una sola vez para ejercer en forma continuada por dos períodos. Posterior a ello, pueden ser reelegidos después de cuatro años de estar fuera del cargo. El Directorio estará constituido por diez miembros. Las Directoras ejercerán el cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsadas de los gastos autorizados por el directorio que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellas directoras que presten a la corporación servicios distintos a sus funciones como directoras. De toda remuneración o retribución que reciban las directoras, o las personas naturales o jurídicas que les sea relacionadas por parentesco o convivencia o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada en la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de acuerdo con las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada cuatro años de la siguiente forma: Año Uno el cincuenta por ciento del directorio; Año Dos la Comisión Revisora de Cuentas; Año Tres la Comisión de Ética; Año Cuatro el cincuenta por ciento del Directorio; Año Cinco la Comisión Revisora de Cuentas y así sucesivamente los siguientes años; Es incompatible el cargo de Directora con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética; Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre; Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos; No cumpliéndose el número necesario de Directoras, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética se procederá a efectuar, en una misma Asamblea, tantas elecciones como sea necesario; Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas se dirimirán por sorteo; Habrá una Comisión de Elecciones, integradas por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella pudiera producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones; El recuento de votos será público; El Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de que las rendiciones

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

de cuentas y la entrega de documentos que debe realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá fijarse un ese acto una fecha. Si por cualquiera causa o motivo dicha Asamblea no se verificase en la oportunidad señalada, el Directorio cuyo mandato expira continuara en funciones y atribuciones hasta que se efectuó la elección pertinente. Artículo Trigésimo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de una Directora para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará una reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falta para completar el periodo de la Directora reemplazada. En caso de ausencia o imposibilidad de una directora para el desempeño de su cargo, solo procederá el reemplazo de esta en caso de que la ausencia o imposibilidad dure más de dos meses. Artículo Trigésimo Primero: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, la subrogará la Vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de una nueva Presidente de entre sus miembros. Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretaria y Tesorera de entre sus miembros. Esta primera sesión debe ocurrir dentro de los quince días siguientes a la Asamblea General en la que se eligió el Directorio. La Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Artículo Trigésimo Tercero: Para ser elegida miembro del Directorio se requiere: a) Ser socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo. b) Estar al día en el pago de sus cuotas. c) Pertener al sexo femenino. d) Tener más de veintiún años. e) El sesenta por ciento del Directorio deberá ser, a lo menos, directamente de ascendencia italiana. No podrán ser directoras las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. La Directora que durante el desempeño de su cargo fuere condenada por crimen o simple delito, o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

incurriere en cualquier otro impedimento o causal de inhabilidad o de incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a una reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período de la Directora reemplazada. Artículo Trigésimo Cuarto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por Ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a las Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias en la forma y época que señalen estos Estatutos; e) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta, en las Asambleas Generales Ordinarias de socios, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios. h) Sesionar al menos una vez al mes de forma presencial o telemática. i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos. Artículo Trigésimo Quinto: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cinco años; aceptar cauciones, otorgar cancelaciones recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados e y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en la Presidenta conjuntamente con una Directora o en dos o más Directoras solo las atribuciones necesarias para ejecutar las facultades económicas y administrativas de la corporación; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; comprar y vender divisas; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevara a cabo la Presidenta o quien la subrogue en el cargo, juntamente con la Tesorera u otra Directora, si aquella no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. Asimismo, la suscripción de documentos tales como cheques, contratos, finiquitos, mutuos, prendas, o cualquier otro que obligue a la Corporación, deberá contar con la firma de dos directoras, pudiendo una de ellas ser la Presidenta. Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación;

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, y—enajenar,—y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. En el ejercicio de sus funciones las Directoras responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaran a la Corporación. Artículo Trigésimo Sexto: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo la Presidenta o quien la subrogue en el cargo, conjuntamente con la Tesorera u otra Directora, si aquella no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no será oponible. Artículo Trigésimo Séptimo: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes en la fecha que lo acuerden sus integrantes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las Directoras asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de la que preside. Artículo Trigésimo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todas las Directoras que hubiere concurrido a la sesión. La Directora que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto la Presidenta deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de la constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. La Presidente estará obligada a practicar a la citación por escrito, si así lo requieran dos o más directoras. **TITULO VI. De la Presidente y Vicepresidente.** Artículo Trigésimo Noveno: Corresponde especialmente a la Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a la Vicepresidente, Secretaria, Tesorera y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución; previa consulta al Directorio; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; k) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; l) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden. Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no exceden de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo Cuadragésimo: La Vicepresidente debe colaborar permanentemente con la Presidenta en todas las materias que a esta le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, la Presidente será subrogada por la Vicepresidenta, el que la que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquella. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Presidente, la Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TITULO VII. De La Secretaria y Tesorera.** Artículo Cuadragésimo Primero: Los deberes de la Secretaria serán los siguientes. a) Llevar el libro de actas del Directorio y el de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

las Asambleas de socios y el libro de registros de Socios. b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con la Presidenta; d) Vigilar y coordinar que, tanto las directoras como los socios activos, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; e) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación física y digital de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponde a la Presidenta y recibir y despachar la correspondencia en general. f) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación. g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, la Presidenta, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaria será subrogada por la directora que designe el Directorio. Artículo Cuadragésimo Segundo: Las funciones de la Tesorera serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Controlar la contabilidad de la Corporación; d) Controlar que documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos se encuentren al día; e) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios; f) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución. g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, la Presidenta, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones. La Tesorera, en caso de ausencia, o imposibilidad será subrogada por la Directora que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará la reemplazante, la que durará en el cargo sólo el tiempo que faltare a la reemplazada. **TITULO VIII. De La Comisión Revisora de Cuentas.** Artículo Cuadragésimo Tercero: En la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

Asamblea Ordinaria anual de socios en la que se deba efectuar la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, la Asamblea General elegirá tres miembros, quienes serán elegidos por cuatro años en la forma establecida en el Artículo Vigésimo Noveno. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas pueden ser reelectos por una sola vez para ejercer en forma continuada por dos períodos. Posterior a ello, el miembro puede ser reelegido después de cuatro años de estar fuera del cargo. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, al fin de que este investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notara para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; d) Elevar a la Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario. Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de la Presidenta, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia de dos cargos en la comisión revisora de cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión. La Comisión sesionará con mayoría

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

**TITULO IX. De la Comisión de Ética.** Artículo Cuadragésimo Quinto: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Noveno en la Asamblea General Ordinaria Anual, que corresponda. Los miembros de la Comisión de Ética podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de dos meses.

Artículo Cuadragésimo Octavo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por un instructor, el que será un socio de la Corporación, no comprometido con el hecho que se investiga, designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo. Dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

## FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación solo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **TITULO X. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución.** Artículo Cuadragésimo Noveno: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario público, el que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. Artículo Quincuagésimo: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios presentes, debiendo el Notario Público certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes serán entregados por partes iguales a las entidades denominadas “Corporación del Derecho Privado Scuola Italiana Vittorio Montiglio” y a la “Casa Degli Italiana y Sociedad Cultural y Mutuo Socorro Italia y la Humanitaria Reunidas” también denominada Sociedad Humanitaria Degli Italiani, las cuales gozan de personalidad jurídica, para que continúen con el propósito de proveer las necesidades de aquellas personas indicadas en el Artículo Segundo de estos estatutos. **Artículos Transitorios.** Artículo Primero Transitorio: Las integrantes del Directorio que cumplan sus funciones a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria que ha aprobado la reforma estatutaria, continuaran en actividades hasta el día que

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

se verifique la Asamblea General Ordinaria del año dos mil veintitrés, en mayo o junio de dicho año, oportunidad en que se procederá a la elección pertinente.” Queda aprobado por la unanimidad de los asistentes a la presente Asamblea Extraordinaria el texto reproducido de los Estatutos de la Sociedad Femenina Italiana de Beneficencia. **Cinco.- AUTORIZACIÓN COMPRA DEPARTAMENTO.** Explica la Señora Presidente que se solicita autorización a la Asamblea para adquirir un departamento con bodega en el proyecto denominado Edificio Seven, situado frente al Hogar en la Avenida Holanda, aplicando para ello fondos provenientes de la venta de otro inmueble y donaciones especiales. Sometida la propuesta a votación, es aprobada por la unanimidad de los asistentes. **OTROS ACUERDOS.** La unanimidad de los asistentes determina que todos los acuerdos adoptados en la presente Asamblea se lleven a efecto de inmediato, sin necesidad de aprobación previa del acta que se levante de la reunión. Se acordó facultar al abogado Señor Euclides Ortega Duclercq para reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta. Asimismo se otorga poder amplio al abogado nombrado y al Señor Administrador Don Marco Balcázar Dávila, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Holanda número tres mil seiscientos treinta y nueve, Ñuñoa, uno cualquiera de ellos indistintamente, para que solicite al Secretario Municipal respectivo las anotaciones e incorporación en el Registro de la personalidad jurídica, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de los estatutos de esta Corporación. Se acuerda finalmente que el acta que se levante de esta Asamblea sea firmada por las Directoras Señoras María Consuelo González Reyes, Presidente, Lorena Zamorano Rojas, Secretaria y Ana María Reyes Molina, Tesorera. Siendo las diecinueve horas quince minutos se puso término a la Asamblea. Hay firmas María Consuelo González Reyes Presidente, Lorena Zamorano Rojas Secretaria, Ana María Reyes Molina Tesorera. Certificado. El Notario que suscribe certifica: Primero

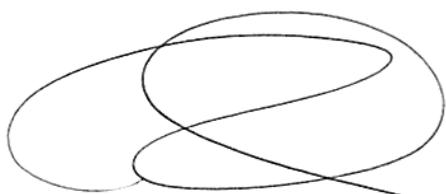
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

Que se encontró presente en la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Italiana Femenina de Beneficencia Hogar Italiano que se celebró el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós a las dieciocho treinta horas, en el domicilio del Hogar ubicado en Avenida Holanda número tres mil seiscientos treinta y nueve, comuna de Ñuñoa. Segundo Que estuvo presente desde su iniciación hasta su término. Tercero Que en esta Asamblea se encontraron presentes los socios que representan más de la mitad de los habilitados, según lista de asistencia firmada al efecto. Cuarto Que se firmó el acta por las Señoras María Consuelo González Reyes, Presidente, Lorena Zamorano Rojas, Secretaria y Ana María Reyes Molina, Tesorera. Quinto Que fueron debatidas en forma separada cada una de las materias sometidas a la consideración de los socios, siendo por unanimidad separadamente aprobadas cada una de ellas. Sexto Que el acta que precede es una relación fiel y exacta de lo ocurrido en la reunión. Santiago veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.-” Conforme con el Acta Asamblea General Extraordinaria de Socios Sociedad Italiana Femenina de Beneficencia Hogar Italiano que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista.- En comprobante, previa lectura, ratifica y firma el compareciente.- Se dio copia y se anotó en el Repertorio de esta fecha con el número ya señalado.- Doy Fe.-



**EUCLIDES ORTEGA DUCLERCQ**

C.I. 4.930.796-9



20221214085320FSD

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.  
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20221214085320FSD**